



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.50.004/19 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN CNH.E.53.004/17.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones y Contratos.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016 y el 11 de diciembre de 2017.

CUARTO.- El 10 de mayo de 2016, la Comisión y la empresa Strata CPB, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R01-L03-A18/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia correspondiente al Área Contractual 18, Campo Peña Blanca (en adelante, Contrato).

QUINTO.- El 3 de agosto de 2016, mediante Resolución CNH.E.33.012/16, la Comisión aprobó la propuesta de Medición de Hidrocarburos y Punto de Medición provisional, presentada por Strata CPB, S.A.P.I. de C.V. correspondiente al Contrato.

En dicha Resolución se estableció que conforme a un Acuerdo de Medición (en adelante, Acuerdo de Medición) celebrado entre el Contratista y Pemex Exploración y Producción (en adelante, PEP), la Medición de los Hidrocarburos se llevaría a cabo por parte de esa empresa productiva del Estado, subsidiaria de Petróleos Mexicanos, como Responsable Oficial de la Medición, a través de un Punto de Medición provisional para Gas.

SEXTO.- El 21 de marzo de 2017, mediante Resolución CNH.E.09.004/17, la Comisión aprobó el Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista con el objeto de dar continuidad a las actividades de Extracción previstas en el Plan Provisional.

En dicha Resolución se estableció que resultaba técnica y jurídicamente viable que el Contratista continuara llevando a cabo la Medición de Hidrocarburos, considerando el Punto de Medición provisional al amparo de la Resolución CNH.E.33.012/16 del 3 de agosto de 2016.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SÉPTIMO.- El Órgano de Gobierno de la Comisión, con fecha 18 de octubre de 2017, emitió la Resolución CNH.E.53.004/17 mediante la cual ratificó diversos Puntos de Medición provisional derivados de Contratos para la Extracción de Hidrocarburos de la Licitación CNH-R01-L03/2015 (en adelante, Ratificación) en términos de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, entre ellos el correspondiente al Contrato.

OCTAVO.- El 15 de enero de 2019, mediante Resolución CNH.01.002/19, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción presentado por el Contratista.

En dicha Resolución se estableció dar continuidad a la medición aprobada mediante las Resoluciones CNH.E.53.004/17 del 18 de octubre de 2017 para Gas y CNH.E.48.003/18 del 23 de agosto de 2018 para condensados. Lo anterior, en tanto se realizan actividades de acondicionamiento en la infraestructura, así como la instalación de una planta deshidratadora para el procesamiento del gas en cada una de las estaciones de recolección.

NOVENO.- Mediante oficio 250.179/2019 del 9 de mayo de 2019, la Comisión solicitó opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los Puntos de Medición provisional de Gas.

En respuesta, mediante oficio 352-A-073 recibido en la Comisión el 17 de mayo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó estar de acuerdo con la ubicación de los Puntos de Medición provisionales, siempre que éstos y los Mecanismos de Medición cumplan con la determinación del volumen y calidad de los Hidrocarburos provenientes del Área Contractual.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para aclarar la "*Resolución CNH.E.53.004/17 por la que ratificó diversos puntos de medición provisional derivados de Contratos para la Extracción de Hidrocarburos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, en términos de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos*".

Lo anterior, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 3024 del Código Civil Federal; 31, fracciones VI, XII, 43, fracción I, inciso h), 44 y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 36, 38, fracciones I y III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 1, 2, 3, fracciones XXV, XXXVII y XLII, 10, 42, 43, 54 y demás relativos de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que la Comisión es competente para emitir, modificar y aclarar sus actos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión, así como vigilar y supervisar su cumplimiento.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En este sentido, la Resolución fue emitida por esta Comisión conforme a su ámbito de competencia previsto en los artículos 43, fracción I, inciso h) y 44 de la Ley de Hidrocarburos, en consecuencia, este Órgano de Gobierno es competente para aclarar su contenido, de conformidad con los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 223 y 225 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

TERCERO.- Que Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petroleros Mexicanos y el Contratista celebraron el Acuerdo para la Medición de los Hidrocarburos, a que se hace referencia en el Resultando QUINTO de la presente Resolución, en el cual se identificó el Punto de Medición provisional para Gas, conforme a lo siguiente:

" B. Para el caso del Hidrocarburo en fase gas:

(...)

Para efectos de la aplicación de la metodología de balance, se considerará como referencia para los pozos de Peña Blanca que llegan a la entrada de la Estación de Recolección Culebra 5A que se ubica en la frontera con PEP.

*Para efectos de la aplicación de la metodología de balance, se considerará como referencia para los pozos que llegan a la **Estación de Recolección Peña Blanca 2, la medición realizada en la frontera del área contractual con Pemex Logística dentro de la Estación de Compresión Culebra Sur.***

Para efectos de la aplicación de la metodología de balance, se considerará como referencia para los pozos que llegan a la Estación de Recolección Peña Blanca 1, la medición realizada en la frontera del área contractual con Pemex Logística dentro de la Estación de Compresión Culebra Sur."

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, en la Ratificación, la Comisión señaló en el Considerando Décimo Tercero:

"(...)

*Por lo que respecta a los puntos de medición referencial establecidos en los Acuerdos suscritos entre los Contratistas y PEP, **ratifica la evaluación realizada a los Acuerdos de Medición**, mediante los Dictámenes que forman parte integrante de las Resoluciones...*

(...)"

[Énfasis añadido]

En el mismo Considerando, la Comisión señaló como Punto de Medición provisional para Gas, la *Entrada a la Estación de Recolección Culebra 5ª, ubicada en la frontera Logística con PEP, Estación de Recolección Peña Blanca 1 hacia Planta Culebra Sur.*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, existe una inconsistencia en los Puntos de Medición de Gas establecidos en la Ratificación y los aprobados mediante Resolución CNH.E.33.012/16, los cuales se refieren en los Acuerdos de Medición para el Área Contractual 18 Peña Blanca, ya que involuntariamente se omitió mencionar en la Ratificación como Punto de Medición provisional la Estación de Recolección Peña Blanca 2.

CUARTO.- Que en razón de lo anterior, resulta pertinente que la Comisión lleve a cabo la aclaración de los Puntos de Medición provisionales establecidos para el Gas, conforme a lo siguiente:

Dice	Debe decir
Gas	Gas
Punto de medición provisional	Puntos de medición provisionales
Entrada a la Estación de Recolección Culebra 5ª, ubicada en la frontera Logística con PEP, Estación de Recolección Peña Blanca 1 hacia Planta Culebra Sur	Entrada a la Estación de Recolección Culebra 5ª, ubicada en la frontera Logística con PEP, Estación de Recolección Peña Blanca 1 hacia Planta Culebra Sur y Estación de Recolección Peña Blanca 2.

QUINTO.- Que a través de la aclaración, esta Comisión subsanará un acto que pudiera afectar o repercutir en la ejecución de las Actividades Petroleras previstas en la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente, con lo cual se busca promover el desarrollo eficiente de las actividades de Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 36 y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

En esas condiciones, la Resolución de que se trata debe quedar aclarada de acuerdo con la anterior precisión, para los efectos legales a que haya lugar.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

ACUERDA

PRIMERO.- Aclarar la Resolución CNH.E.53.004/17 emitida por el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos el 18 de octubre de 2017, respecto a la ratificación de diversos puntos de medición provisional derivados de Contratos para la Extracción de Hidrocarburos de la Licitación CNH-R01-L03/2015, en términos de los Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos y conforme a los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Considerar la aclaración materia del presente Acuerdo, como parte integrante de la Resolución CNH.E.53.004/17, en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al Contratista y hacerlo del conocimiento a la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, la Dirección General de Contratos, la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dirección General de Seguimiento de Contratos y la Dirección General de Medición y Comercialización de la Producción en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir el presente Acuerdo **CNH.E.50.004/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO 27 DE AGOSTO DE 2019

X COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRÉS LUNA
COMISIONADA


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO